

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 8 de julio de 2026, siendo las 9:45 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados "[CONDENADO_1]" S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA", Expediente Puma N° 'VI-00032-P-2026', en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, Sr. César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017 y Ley 5020 y Acordada 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', su Defensa, Dr. Adrián Zimmermann y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Ricardo Pridebailo, Fiscal Adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia, en relación al beneficio de Libertad Asistida en trámite.

Segundo: Rechazar la incorporación al Beneficio de LIBERTAD ASISTIDA, incoada por el interno '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' y su Defensa, por no reunir la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente (Art. 54° de la Ley 24.660), toda vez que su egreso anticipado puede constituir un grave riesgo para el condenado, la víctima y la sociedad, teniendo en consideración el informe desfavorable del Gabinete Técnico Criminológico y el informe del Área Psicológica del Consejo Correccional del Complejo Penal, N° 1, el cual, si bien resulta favorable en sus conclusiones, es absolutamente desfavorable en su contenido, toda vez que, de los factores asociados al Art. 58 del Decreto 1634, se desprende que el interno no relaciona su compromiso en la trasgresión a la ley penal, realiza un análisis precario de los factores que produjeron su condena, reconoce las consecuencias que su detención

tuvo para sí mismo y su familia, no reconoce las consecuencias en la víctima y no registra una disposición de enmienda y reparación en torno al delito cometido, sumado al informe del Area Psicológica, remitido como auxilio jurisdiccional por la Defensa, del cual se desprende que dicha area ratifica el informe realizado con anterioridad por no registrarse modificaciones psicológicas estructurales ni dinámicas de la personalidad , ya que las mismas no solo no obtuvieron mejoría sino que se agravaron con la circunstancia de una nueva condena (...) lo cual configura un riesgo de reiterancia de conductas violentas de tipo moderado , y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Registrar y notificar .